

## POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 01466 de mayo 24 del 2018 modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital No. 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Resolución No. 3768 de 26 de septiembre de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 0653 de 11 de Abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 0777 del 09 de abril de 2008, esta Entidad otorgó a la sociedad **TECNICHECK S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.087.532-5, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “**Clase B**”, ubicado en la calle 76 A No. 90 A – 26, de la localidad de Engativá de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

**Líneas para Vehículos Livianos**, Equipos analizadores de gases Marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie No. 0704000710005

**Opacímetros** Marca MOTORSCAN – SiIT, serie No. 0502001010346

**Líneas para motos**, Equipos analizadores de gases Marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie No. 0711001060430

La anterior resolución fue notificada personalmente el día 09 de abril de 2008 al señor **EDUARDO ANDRES PERILLA LAITON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.694.272, en calidad de representante legal de la sociedad **TECNICHECK S.A.S.**, debidamente ejecutoriada el día 16 de abril de 2008 y publicada en el boletín legal de esta Entidad el día 24 de febrero de 2011.

**AUTO No. 02617**

Que mediante Resolución No. 3807 del 08 de octubre de 2008, se otorgó a la sociedad **TECNICHECK S.A.** con Nit. 900.087.532-2, una certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del establecimiento centro de diagnóstico Automotor **clase D**, ubicado en la calle 76 A No. 90 A – 26 de la localidad de Engativá de esta ciudad, empleando los siguientes equipos:

- Equipo analizador de gases: Marca MOTORSCAN, código AG-2, línea pesada, modelo 8060, serie 0707000810005.
- Opacímetro: Marca MOTORSCAN, código OP-2, línea pesada, modelo 9010, serie 0706001593315-00159.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 10 de octubre de 2008, al señor **EDUARDO ANDRES PERILLA LAITON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.694.272, en calidad de representante legal de la sociedad **TECNICHECK S.A.S.**, debidamente ejecutoriada el día 20 de octubre de 2008 y publicada en el boletín legal de esta Entidad el día 24 de febrero de 2011.

Que a través del artículo primero de la resolución No. 5341 del 15 de septiembre de 2011, se aclara que la resolución 3807 del 08 de octubre de 2008 hace parte integral de la resolución 0777 del 09 de abril de 2008.

Que el artículo segundo de la resolución No. 5341 del 15 de septiembre de 2011 modifica el artículo primero de la resolución 0777 del 09 de abril de 2008 quedando de la siguiente manera;

(...)

*“en el sentido de indicar que el equipo analizador de gases, Motorscan, banco marca siemens Serie 0711001060430 quedara para la línea de motos dos tiempos e incluir y aprobar el empleo del equipo el Analizador marca; Motorscan, Modelo 8040, serie 0926000470055 para motos cuatro tiempos de la sociedad TECNICHECK S.A. identificada con NIT. 900087532-5, en el establecimiento ubicado en la Autopista Medellín No. 91-57, de la localidad de Engativá representada legalmente por la señora **DELIA JANETH PINILLA RAMIREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.331.197 “ (...)*

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 26 de octubre de 2011, a la señora **DELIA JANETH PINILLA RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 35.331.197, en calidad de representante legal de la sociedad **TECNICHECK S.A.S** debidamente ejecutoriada el día 02 de noviembre de 2011 y publicada en el boletín legal de esta Entidad el día 11 de enero de 2011.

Que mediante Resolución No. 00842 del 28 de junio de 2016, se modifica la Resolución 0777 del 09 de abril de 2008, modificada por la Resolución No. 3807 del 08 de octubre de 2008, aclarada y modificada a su vez por la Resolución No. 5341 del 15 de septiembre de 2011, en el sentido de certificar unos equipos:

Página **2** de **12**

**AUTO No. 02617**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Otorgar a la sociedad **TECNICHECK S.A.S.**, identificada con NIT. 900.087.532-5, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE D”, en el establecimiento ubicado en la Autopista Medellín No. 91 – 57, de la localidad de Engativá de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Analizador de Gases para evaluación de vehículos que operan con clico OTTO, marca MOTORSCAN, banco marca SIEMENS, serie 0704000710005, con PEF 0.530.
- Analizador de Gases para evaluación de vehículos que operan con clico OTTO marca MOTORSCAN, banco marca SIEMENS, de serie 0711001060430, Opacímetro marca MOTORSCAN, No. de serie 0502001010346.
- Analizador de Gases para revisión de motos cuatro tiempos, marca MOTORSCAN, banco de gases SIEMENS, serie 0926000470055 con PEF 0.530.

Los analizadores de gases y el opacímetro operan con el software de aplicación TECNI RTM versión 1.0 de la empresa TECNIMAQ.

El artículo segundo de la resolución 00842 del 28 de junio de 2016 modifico el artículo cuatro de la resolución 0777 del 09 de abril de 2008, modificada por la resolución No. 3807 del 08 de octubre de 2008, aclarada y modificada a su vez por la resolución No. 5341 del 15 de septiembre de 2011 de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO CUARTO. - La titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

*a) Realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, tal como lo ordena la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*

*b) Registrar y almacenar en forma sistematizada, la información de las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4194, con destino al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien oportunamente la exigirá.*

*c) Para realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación deberá utilizar los sonómetros marca PCE GROUP, modelo 322A, números de serie 07112232 (línea livianos) y 07082152 (línea motos).*

*d) Los resultados de las pruebas de la revisión técnico – mecánica y de gases deberán ser procesados y almacenados conforme a lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.*

*e) La información de que trata los incisos b) y d), deberá ser remitida a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.”*

**AUTO No. 02617**

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 11 de julio de 2016, a la señora **DELIA JANETH PINILLA RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 35.331.197, en calidad de representante legal de la sociedad **TECNICHECK S.A.S** debidamente ejecutoriada el día 27 de Julio de 2016 y publicada en el boletín legal de esta Entidad el día 03 de noviembre de 2016.

Que mediante Resolución No. 02532 del 25 de septiembre de 2017, se modifica la Resolución 0777 del 09 de abril de 2008, modificada por la Resolución No. 3807 del 08 de octubre de 2008, aclarada y modificada a su vez por la Resolución No. 5341 del 15 de septiembre de 2011, modificada por la Resolución 00842 del 28 de junio de 2016, en el sentido de incluir algunas direcciones de la siguiente manera:

(...)

**ARTÍCULO PRIMERO.** – *Modificar el artículo primero de la Resolución No. 0777 del 09 de abril de 2008, modificada por la resolución N° 3807 del 08 de octubre de 2008, aclarada y modificada por la resolución N° 5341 del 15 de septiembre de 2011, modificada por la resolución 00842 del 28 de junio de 2016, el cual quedara así:*

*“ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a la sociedad TECNICHECK S.A.S., identificada con NIT. 900.087.532-5, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE D”, en el establecimiento ubicado en la **AC 80 90A 17 como dirección principal y CL 76A 90A 26 como dirección secundaria**, de la localidad de Engativá de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:*

- *Analizador de Gases para evaluación de vehículos que operan con clico OTTO, marca MOTORSCAN, banco marca SIEMENS, serie 0704000710005, con PEF 0.530*
- *Analizador de Gases para evaluación de vehículos que operan con clico OTTO marca MOTORSCAN, banco marca SIEMENS, de serie 0711001060430, Opacímetro marca MOTORSCAN, No. de serie 0502001010346.*
- *Analizador de Gases para revisión de motos cuatro tiempos, marca MOTORSCAN, banco de gases SIEMENS, serie 0926000470055 con PEF 0.530.*

*Los analizadores de gases y el opacímetro operan con el software de aplicación TECNI RTM versión 1.0 de la empresa TECNIMAQ*

(...)

Que mediante radicado No. **2019ER101149** del 09 de mayo de 2019, la sociedad **TECNICHECK S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.087.532-5, por medio de su representante legal, la señora **DELIA JANETH PINILLA RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 35.331.197, solicitó

**AUTO No. 02617**

ante esta Secretaría evaluación para certificación en materia de revisión de gases, a los siguientes equipos:

Analizador de gases marca Actia, Modelo, número de serie 066/19 de vehículos gasolina.

Analizador de gases marca Actia, Modelo, número de serie 067/19 de vehículos gasolina contingencia.

Analizador de gases marca Actia, Modelo, número de serie 062/19, de motos 4 T.

Opacímetro marca MOTORSCAN, modelo 9010, con número de serie 0502001010346.

Por otro lado, solicitan la exclusión de los siguientes equipos:

Analizador de gases marca MOTORSCAN, modelo 8060, con número de serie 0704000710005 de vehículos gasolina.

Analizador de gases marca MOTORSCAN, modelo 8060, con número de serie 0711001060430 de vehículos contingencia.

Analizador de gases marca MOTORSCAN, modelo 8040, con número de serie 0926000470055 dedicado a motos 4 tiempos.

Que a través de radicado No. **2019ER122781** del 04 de junio de 2019, la sociedad **TECNICHECK S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.087.532-5, aclara que la solicitud de certificación corresponde a tres equipos, Toda vez que el opacímetro que se referencia en la solicitud inicial se certificó mediante Resolución 0777 del 09 de abril de 2008.

Que posteriormente mediante el radicado No. **2020ER28619** del 07 de febrero del 2020, la sociedad **TECNICHECK S.A.S.**, realiza alcance a los radicados 2019ER101149 y 2019ER122781, en el sentido de solicitar el reemplazo del Opacímetro marca MOTORSCAN, modelo 9010, con número de serie 0502001010346 por el Opacímetro marca SENSORS modelo LCS2400 serial f19515758, de la misma manera mediante los radicados Nos. **2020ER29259**, **2020ER29260** y **2020ER29261** del 08 de febrero del 2020 la sociedad allega copia de Cámara y Comercio y las fichas técnicas del nuevo opacímetro a certificar.

Conforme a lo anterior, allegaron los siguientes documentos:

- Solicitudes de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA's en el Distrito Capital.
- Aspectos Técnicos de los equipos solicitados.

Página 5 de 12

**AUTO No. 02617**

- Declaración de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas contenidas en las NTC 5365, NTC 5375, NTC 5385, NTC 4231, NTC 4983, como centro de diagnóstico CLASE “B”.
- Declaración de aceptación y conocimiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.
- Copia recibos de pago con números: 4439403 con fecha de pago del día 07 de mayo de 2019. Por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS M/L** (1. 895.841.00) y 4713814 con fecha de pago del día 07 de febrero del 2020, por valor de **SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS M/L**
- Formatos de autoliquidación.
- Manuales y fichas técnicas de los equipos.
- Copia del Certificados de Existencia y Representación Legal de la precitada Sociedad expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de los días 08 de mayo de 2019 y 17 de enero del 2020.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *“...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,...”*, de acuerdo al modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

*“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005*

Página 6 de 12

**AUTO No. 02617**

**(derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:**

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.

*Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."*

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

*"Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:*

*1.- Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.*

*2.- Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.*

*3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*

*4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*

*5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.*

**AUTO No. 02617**

6.- *Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...*

Que el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3768 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito. - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación	SERVICIO
CDA	
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros.  También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.



**AUTO No. 02617**

Clase C	<p>Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados.</p> <p>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.</p>
Clase D	<p>Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas.</p> <p>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.</p>

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que, habiéndose allegado la documentación requerida, y de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de Transporte, la Secretaría Distrital de Ambiente iniciará el trámite ambiental solicitado por la sociedad **TECNICHECK S.A.S**, identificada con el NIT. 900.087.532-5, ubicado en la Avenida Calle 80 No. 90 A 17 / Calle 76 A No. 90 A – 26, de la localidad de Engativá de esta ciudad, con el fin de certificar en materia de revisión de gases el siguiente equipo:

Analizador de gases marca Actia, Modelo, número de serie 066/19 de vehículos gasolina.

Analizador de gases marca Actia, Modelo, número de serie 067/19 de vehículos gasolina contingencia.

Analizador de gases marca Actia, Modelo, número de serie 062/19, de motos 4 T.

Opacímetro marca MOTORSCAN, modelo 9010, con número de serie 0502001010346.

Por otro lado, solicitan la exclusión de los siguientes equipos:

Analizador de gases marca MOTORSCAN, modelo 8060, con número de serie 0704000710005 de vehículos gasolina.

**AUTO No. 02617**

Analizador de gases marca MOTORSCAN, modelo 8060, con número de serie 0711001060430 de vehículos contingencia.

Analizador de gases marca MOTORSCAN, modelo 8040, con número de serie 0926000470055 dedicado a motos 4 tiempos.

**COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 3° de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección”*.

Que, en mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases solicitado por la sociedad **TECNICHECK S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.087.532-5, por medio de su representante legal, la señora **DELIA JANETH PINILLA**

Página 10 de 12

**AUTO No. 02617**

**RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 35.331.197, para el establecimiento de comercio denominado **TECNICHECK S.A.S**, ubicado en la Avenida Calle 80 No. 90 A 17 / Calle 76 A No. 90 A – 26, de la localidad de Engativá de esta ciudad, con el fin de certificar en materia de revisión de gases el siguiente equipo:

Analizador de gases marca ACTIA, Modelo, número de serie 066/19 de vehículos gasolina.

Analizador de gases marca ACTIA, Modelo, número de serie 067/19 de vehículos gasolina contingencia.

Analizador de gases marca ACTIA, Modelo, número de serie 062/19, de motos 4 T.

Opacímetro marca SENSORS, modelo LCS2400, con número de serie f19515758.

Por otro lado, solicitan la exclusión de los siguientes equipos:

Analizador de gases marca MOTORSCAN, modelo 8060, con número de serie 0704000710005 de vehículos gasolina.

Analizador de gases marca MOTORSCAN, modelo 8060, con número de serie 0711001060430 de vehículos contingencia.

Analizador de gases marca MOTORSCAN, modelo 8040, con número de serie 0926000470055 dedicado a motos 4 tiempos.

Opacímetro marca MOTORSCAN, modelo 9010, con número de serie 0502001010346.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizar una visita técnica de evaluación al establecimiento de comercio denominado **TECNICHECK S.A.S**, ubicado en la Avenida Calle 80 No. 90 A 17 / Calle 76 A No. 90 A – 26, de la localidad de Engativá de esta ciudad a efecto de determinar si los equipos de medición antes relacionados cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y con las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3768 de 2013 o las que las modifiquen o sustituyan.

**PARAGRAFO.** – De conformidad con el número de equipos solicitado por la Sociedad en comento, se establece como término máximo dos (2) días para realizar la evaluación técnica.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el contenido del presente Auto a la sociedad **TECNICHECK S.A.S**, identificada con el NIT. 900.087.532-5, a través de su representante legal, la señora

**AUTO No. 02617**

**DELIA JANETH PINILLA RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 35.331.197, o quien haga sus veces, en calle 76 A No. 90 A – 26, de la localidad de Engativá de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO.** – Una vez notificado del presente acto administrativo, podrá, si es de su interés, comunicarse al correo [cda@ambientebogota.gov.co](mailto:cda@ambientebogota.gov.co), con el fin de programar la visita técnica de certificación.

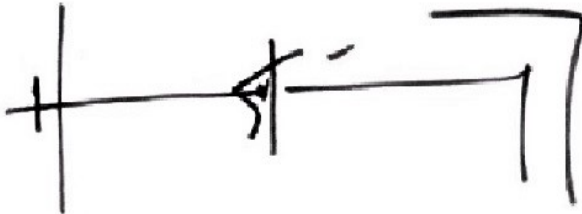
**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar el presente Acto en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), conforme lo establece el numeral primero del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar el presente acto en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO.** - Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **13** días del mes de **julio** del año **2020**



**HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**  
(Anexos)

**Elaboró:**

NATALY MARTINEZ RAMIREZ

C.C: 1020787740

T.P: N/A

CONTRATO  
CPS: 20200328 DE  
2020FECHA  
EJECUCION:

13/04/2020

**Revisó:**

JOHN MILTON FAJARDO VELASQUEZ C.C: 79801268

T.P: N/A

CONTRATO  
CPS: 20200185 DE  
2020FECHA  
EJECUCION:

10/06/2020

**Aprobó:****Firmó:***exp-sda-16-2008-578*Página **12** de **12**